

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



Trabajo de Suficiencia Profesional

EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR
ASPECTOS POLÍTICO CRIMINALES.

Para Optar el Título Profesional de :
ABOGADO

BACHILLER

MOSQUERA RUIZ, Miguel Ángel

ASESOR

Dr. ZEVALLOS ACOSTA, Uladislao

Huánuco - Perú
2018



RESOLUCIÓN N° 894-2018-DFD-UDH
Huánuco, 22 de noviembre de 2018

Visto, la solicitud con Registro N° 340-18-FD formulado por **Miguel Ángel MOSQUERA RUIZ** solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADO por dicha modalidad.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es atendible favorablemente; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, la recurrente cumple con todos los requisitos preestablecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por el Bachiller **Miguel Ángel MOSQUERA RUIZ**;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como integrantes del jurado examinador del Bachiller **Miguel Ángel MOSQUERA RUIZ** a los docentes siguientes:

<i>Mg. Pedro A. Martínez Franco</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Abg. Hugo B. Peralta Baca</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Mg. Mariella C. Garay Mercado</i>	: <i>Vocal</i>

Artículo Segundo.- Señálese fecha de sustentación del día 28 de noviembre de 2018 a horas 9.30 am en el Auditorio de la UDH.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCION: Vicerrector, Fac. Derecho, Programa de Derecho, Consejo de Facultad, Archivo
FCB/znn



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:30 am horas del día veintiocho del mes de noviembre, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron: El Secretario Académico de la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas y el Jurado Calificador nombrados mediante Resolución Nº 894 - 2018 - OFD - UOH integrado por los docentes:

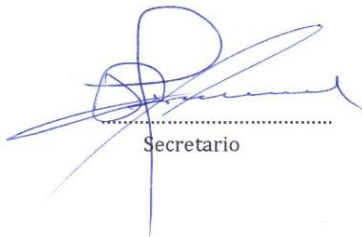
<u>Mg. Pedro A. Matías Franco</u>	presidente
<u>Abg. Hugo B. Peralta Baca</u>	Secretario
<u>Mg. Manilla C. Garay Mercado</u>	Vocal, para

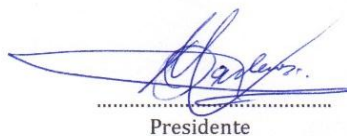
calificar el **Trabajo de Suficiencia Profesional** solicitado por el Bachiller Miguel Angel Mosquera Ruiz para optar el Título Profesional de Abogado

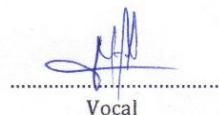
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de resolver y cualitativo de doce (12)

Siendo las 10:30 am horas del día veintiocho del mes noviembre del año 2018, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Secretario


Presidente


Vocal

DEDICATORIA

A mi esposa y mi hijo.

AGRADECIMIENTOS

- En primer lugar, a la Universidad de Huánuco por brindarme mi formación profesional.
- A los docentes de Curso de Titulación Profesional de la Universidad de Huánuco.
- Al decano de la facultad de Derecho Dr. Uladislao Zevallos Acost

ÍNDICE

ÍNDICE	3
RESUMEN	7
SUMARY	9
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I	14
ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA	14
CAPITULO II	18
ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN	18
CAPITULO III	23
IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	23
CAPITULO IV	28
MARCO TEÓRICO	28
CAPITULO V	45
APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	42
CAPÍTULO VI	47
RESULTADOS	47
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	55

RESUMEN

La presente investigación va a delimitar el ámbito de competencia de la política criminal en los delitos de violencia familiar pues los órganos encargados de controlar las diversas conductas de los agresores solo están contextualizados en los ámbitos de competencia dentro del contexto de la sociedad donde estas viven no cabe duda que dentro de ello podremos velar por el cumplimiento de los diferentes comportamientos de los agresores. Dentro de la presente investigación se delimitará los comportamientos dentro de la esfera de competencia de dos ramos que tienen relación con la presente investigación una de ellas el derecho civil que a través del poder judicial se encargara de velar por las medidas de seguridad para los agraviados; asimismo, se tiene que otra esfera importante será el derecho penal el cual se tendrá que ver el comportamiento si tipifica o no el delito de violencia familiar. no cabe duda que dentro de esa esfera de competencia los delitos de violencia familiar tienen como fin la protección de la víctimas los cuales tienen que ser protección de los bienes jurídicos como la vida y la libertad sexual, pues en muchos casos existen diversos tipos de violencia familiar, uno gira entorno a la violencia física los cuales en su gran mayoría son dados y el segundo es la violencia familiar los cuales no se pueden acreditar a raíz del informe psicológico, no cabe duda que dentro esa esfera se tiene como objetivo delimitar los comportamientos de los cuales se despende la violencia psicológica.

Como ya se sabe la violencia psicológica es un tema bastante complejo ello en merito a que muchas veces no se tiene claro lo que se pretende solo se tiene como criterio los parámetros del maltrato que se ha causado, no cabe duda que cada uno de ellos se tiene como fin delimitar el comportamiento de la víctima, pues como se sabe el juzgado de familia es el ente encargado de brindar todas

las medidas de seguridad para las presuntas agravadas, es así que el comportamiento de las agraviadas tiene relevancia para la configuración del tipo penal más aún al tratarse de delitos donde solo se acredita el daño a través de palabras o que pudieron ser causados por el agresor.

Un papel importante que se tiene a raíz de lo planteado es la violencia familiar donde se presenta rasgos de violencia física, es ahí donde se delimitara el accionar de la conducta a través del certificado médico legista donde se podrá analizar cada uno de los rasgos externos e internos encontrados en la agraviada y con ello también delimitar el comportamiento del agresor, se tiene que velar también por el cuidado de la agraviada y con ello velar por el entorno donde estará la agraviada más aún si se trata de una violencia ocasionada en un entorno familiar donde las victimas terminarían siendo los hijos.

Summary

The present investigation will define the scope of competence of the criminal policy in the crimes of family violence because the bodies in charge of controlling the different behaviors of the aggressors are only contextualized in the fields of competence within the context of the society where they live. There is no doubt that within this we can ensure compliance with the different behaviors of the aggressors. Within the present investigation, behaviors within the sphere of competence of two branches that are related to the present investigation will be defined, one of them the civil law that, through the judicial power, will be in charge of ensuring the security measures for the aggrieved. ; likewise, another important area will be the criminal law which will have to see the behavior if it typifies or not the crime of family violence. There is no doubt that within this sphere of competence the crimes of family violence are aimed at the protection of the victims, which must be protection of legal rights such as life and sexual freedom, since in many cases there are different types of violence family, one revolves around physical violence which in the great majority are given and the second is family violence which can not be accredited as a result of the psychological report, there is no doubt that within that sphere is intended to define the behaviors from which the psychological violence is released.

As we already know, psychological violence is a very complex issue, because in many cases it is not clear what is intended, only the parameters of the mistreatment that has been caused are taken as criteria, there is no doubt that each one of them Its purpose is to delimit the behavior of the victim, as it is known that the family court is the body in charge of providing all security measures for the alleged aggravated, so the behavior of the injured has relevance to the configuration of the criminal type even more when dealing with crimes where only

the damage is credited through words or that could have been caused by the aggressor.

An important role that has as a result of what is raised is the family violence where physical violence features are presented, that is where the action of the behavior will be delimited through the medical certificate where you can analyze each one of the external features. internally found in the aggrieved and thus also define the behavior of the aggressor, we must also ensure the care of the victim and thereby ensure the environment where the injured will be even more if it is a violence caused in a family environment where the victims would end up being the children.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como origen delimitar el comportamiento de la violencia familiar entorno a los comportamientos del agresor frente a una mujer no cabe duda que dentro de este ámbito de competencia se tiene como origen delimitar ciertos comportamientos dentro de la esfera de competencia del derecho penal y del derecho civil, no cabe duda que cada uno de ellos tiene un origen distinto en cada materia y se debe connotar que dentro de la esfera administrativo en sede policial, no cabe duda que dentro los parámetros de las denuncias por violencia familiar solo se debe connotar los ámbitos de competencia y los ámbitos de delimitación de ñas competencias de las presuntas víctimas, no cabe duda que a raíz de las investigaciones aportadas dentro de la esferas de competáis son diversos los factores de la víctima dentro del plano de la agresión, algunos autores consideran que dentro de este margen se encuentran los factores socio culturales, no cabe duda que dentro de esta investigación delimitaremos los aspectos políticos criminales del delito de violencia familiar no cabe duda que dentro de ese margen se velaran por el cumplimiento de los valores de los delimitados comportamientos de los agresores, no cabe duda que dentro de ellos también obtendremos diversas aportaciones de los criterios tanto dogmáticos como procesales para enfrentar a la lucha de la violencia familiar, no cabe duda que dentro de esa esfera de competencia los delitos de violencia familiar tienen como fin la protección de la víctimas los cuales tienen que ser protección de los bienes jurídicos como la vida y la libertad sexual, pues en muchos casos existen diversos tipos de violencia familiar, uno gira entorno a la violencia física los cuales en su gran mayoría son dados y el segundo es la violencia familiar los cuales no se pueden acreditar a

raíz del informe psicológico, no cabe duda que dentro esa esfera se tiene como objetivo delimitar los comportamientos de los cuales se despende la violencia psicológica.

Como ya se sabe la violencia psicológica es un tema bastante complejo ello en merito a que muchas veces no se tiene claro lo que se pretende solo se tiene como criterio los parámetros del maltrato que se ha causado, no cabe duda que cada uno de ellos se tiene como fin delimitar el comportamiento de la víctima, pues como se sabe el juzgado de familia es el ente encargado de brindar todas las medidas de seguridad para las presuntas agravadas, es así que el comportamiento de las agraviadas tiene relevancia para la configuración del tipo penal más aún al tratarse de delitos donde solo se acredita el daño a través de palabras o que pudieron ser causados por el agresor.

Un papel importante que se tiene a raíz de lo planteado es la violencia familiar donde se presenta rasgos de violencia física, es ahí donde se delimitara el accionar de la conducta a través del certificado médico legista donde se podrá analizar cada uno de los rasgos externos e internos encontrados en la agraviada y con ello también delimitar el comportamiento del agresor, se tiene que velar también por el cuidado de la agraviada y con ello velar por el entorno donde estará la agraviada más aún si se trata de una violencia ocasionada en un entorno familiar donde las victimas terminarían siendo los hijos.

Como se sabe el delito de violencia familiar tendrá una relación contextual en donde la esfera del derecho penal y el derecho civil tendrá como delimitación de la esfera de competencia, pues como se delimitará en la presente investigación. El presente trabajo se delimitará en el ámbito de las competencias de los comportamientos del agresor como se señaló líneas arriba, cabe recalcar que

cada uno de los externos de las conductas socio culturales, pues como se sabe hoy por hoy se viene delimitando el comportamiento de las persona en los grados de participación el delito de violencia familiar, noca be duda que dentro de ellos podremos delimitar por qué siendo un delito común no se puede connotar dentro de los ámbitos de competencia en los criterios de programación de la carga de la fiscalía para investigar un delito tan común y que sobrecarga las fiscalías.

Los ámbitos de competencia son delimitados por los criterios de organización en las esferas de competencia de cada institución no cabe duda que dentro de ese margen de error solo se tienen como objetivo las condiciones básicas para brindar calidad dentro del margen de la protección de la víctima.

CAPITULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

- 1.1. Nombre o razón social: Estudio Jurídico “Mosquera Abogados Asociados”.
- 1.2. Rubro: Jefe de Practicas
- 1.3. Ubicación: Jr. 28 de julio 1326.
- 1.4. Reseña:

A raíz de las últimas publicaciones el poder judicial y la fiscalía vienen luchando contra la violencia familiar no cabe duda que en esa línea se tiene como fin organizar y supervisar todo tipo de comportamiento dentro sus esferas de competencias, es así que dentro de ello se tiene como fin delimitar el comportamiento de los agresores que cometen el delito de violencia familiar.

Como ya sebe todo delito de violencia familiar inicia con una denuncia en la comisaria en la sección familia, se debe entender que antes de ello se debe velar si se trata de una denuncia por violencia física o violencia familiar es raíz de ello que se tiene que determinar las acciones correspondientes en el plano de las investigaciones y dentro de las competencias de los citados agraviados en este caso siendo específicos serían las mujeres en su condición de agraviadas, es así que dentro de ese plano se tiene que velar si cumple o no con los requisitos establecidos por el órgano competente pues al tratarse de una denuncia policial se tiene que ver desde un inicio por el cuidado que se realizara a la agraviada es así que dentro de ello se podrá competer a los órganos correspondientes para brindar las garantías para los agraviados, se especifica ello porque cuando se trata de ver quiénes son los agraviados no solo se connota a la mujer sino también se tiene que realizar un valoración a los hijos, pues como se sabe la agresión en la mayoría de casos se dan entorno a la familia.

A lo largo dela historia se puedo ver diversos tipos de comportamientos siendo uno de ellos el tema del patriarcado donde en varón tenía el dominio de todo el

núcleo de la familia, es decir las mujeres y los hijos eran tratados como objetos y cosas, y tratándose de los hijos delimitando diversas diferencias en cada uno de ellos se tiene que ver el cuidado que se tenía para el hijo varón pues era el que tenía que realizar todo los tipos de trabajos duros, mientras la mujer era preparada para las labores domésticas, no cabe duda que dentro de esas competencias el diagnóstico de cada integrante de la familia era por velar el cuidado de uno con lo otro, es así que a raíz del núcleo de la familia el varón era quien tenía todo el dominio frente a la mujer.

Como se sabe ya han pasado más de 100 años desde que la mujer surgió o reclamaba el derecho al voto y con ello incluirse dentro de la sociedad con derechos y deberes al igual que el varón no cabe duda que dentro de los se venía luchando lo que hoy por hoy se conoce como la igualdad de género, igualdad que tiene su origen en la esclavitud del hombre, es así que a raíz de ello se tiene que diversos personajes lucharon por la igualdad de género, no cabe duda que ello se pretendió analizar y destacar en cada uno de los acontecimientos de los tiempos.

Es así que una sociedad moderna como la nuestra viene luchando por esos derechos es más se tiene como delimitación que se tiene que evitar y transgredir todo tipo de violencia contra la mujer. El derecho no es ajeno a ello pues instaure cada mecanismo para poder ayudar a velar el momento donde se inició la violencia y donde se terminará.

Como ya se explico líneas arriba el poder judicial a través del juzgado de familia interpone diversas medidas de seguridad y con ello se procura la protección de la agraviada, una vez realizada ello es remitido en copia todo lo actuado a la fiscalía para poder realizar todas las diligencias y el accionar frente al agresor una vez

delimitado el cambio se tiene que ahí se velara por el cuidado de la víctima y el fiscal trata de sancionar al agresor, la fiscalía juega un papel importante a lo largo del desarrollo de lo planteado.

Como ya se sabe constitucionalmente el poder judicial, la fiscalía y la policía actúan bajo su autonomía y con ello podrán delimitar sus acciones cada uno de ellos tendrá sus reglamentos para actuar y poder brindar todas las garantías del caso no cabe duda que dentro de estas esferas de competencias se tiene como obligación ayudar al trabajo y mediar para la solución de los conflictos interpersonales que se realizan en la sociedad y también brindar el mayor tiempo para su configuración.

El poder judicial tiene un sinfín de funciones delimitar sus funciones nos tendríamos que remitir a la ley orgánica del poder judicial y establecer sus ámbitos de competencias; asimismo, se tiene que a raíz de los últimos acontecimientos se tiene que cada uno de ellos determina y tiene una relevancia jurídica distinta, pues con la desactivación del CNM se tiene que el poder judicial también estaría pasando por un ámbito de competencia distinto y ello ayudaría a la mejora del sistema jurídico.

La fiscalía de la nación no es ajena a esa función pues también tienen su ley orgánica propia, pues desde el gobierno de Alberto Fujimori se tiene como fin delimitar la autonomía de los poderes del estado, para así determinar ciertas competencias y funciones, a raíz de los últimos acontecimientos la fiscalía de la nación viene combatiendo la lucha contra el crimen organizado, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y contra la lucha contra la violencia contra la mujer, que en muchas ocasiones no se llegan a concretar por el descuido de las propias víctimas no cabe duda que dentro de ese ámbito se encuentra los

comportamientos delimitados por la víctima para la ayuda y esclarecimiento de los hechos que muchas veces son acreditados por el a agresor, y más aún si este agresor está dentro del marco de la propia familia y ello teniendo en consideración que uno de los factores es la fomentación de la lucha contra la violencia familiar.

Por otro lado, la policía nacional del Perú es órgano autónomo e independiente el cual ayuda a controlar y poner de conocimiento todo tipo de violencia familiar no cabe duda que dentro de las últimas modificaciones que tuvo el código penal, el efectivo puede ingresar a las viviendas para poder realizar todo tipo de allanamiento para poder garantizar la salvaguardar los intereses de las agraviadas.

CAPITULO II

ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN

Los aspectos analizar versaran en la delimitación del derecho penal y el derecho civil, pues cada una de ellas funciona o radica sus márgenes de funcionamiento a raíz de las modificaciones que tuvo el código penal, es así que dentro de esa esfera de competencia se analizara el delito de violencia familiar sin antes sacar de duda que cada uno de ellas tiene una cierta relevancia dentro del margen e la tipificación y adecuación de una conducta de un agresor referente a una víctima. No cabe duda que dentro de esos márgenes se tendrá que ver que cada institución actúa dentro de ese parámetro de legitimación y se dará a conocer con los representantes de sus órganos encargados, como por ejemplo en el caso del poder judicial estará presidido por el juez de familia quien determinará si da o no medidas de seguridad y en el caso de la fiscalía por el representante del ministerio público para que con ello ver si puede o no acreditar el delito de violencia familiar.

Cabe señalar que la presente acción se da origen en sede policial a raíz de una denuncia o de una delimitación de competencias por cada sección siendo el área correspondiente el de sección familia dentro de la comisaria nacional.

Como ya se determinó el estudio de la presente investigación todo connotara entorno al matrimonio y a las delimitaciones que tiene dentro de la esfera de competencia de la política criminal y ello ayudara a delimitar los aspectos de competencia de los agresores en el delito de violencia familiar, no cabe duda que dentro de esa esfera de competencia se delimitara a estudiar los comportamientos por los cuales una persona es agresiva, debemos tener en cuenta que la presente investigación o trabajo de audiencia profesional se

connotara dentro del ámbito judicial porque se debe mediar los aspectos de contravención a la norma en el plano judicial, cabe recalcar que estos aspectos tienen origen en las contraprestaciones de lo que se requiere al momento de poner una garantía o una medida de seguridad en el caso de las medidas de protección de la agraviada en los delitos contra la violencia familiar.

La naturaleza del presente proceso se debe recalcar que se da origen en los ámbitos de aplicación de la fiscalía pues es ahí donde se resolverá la contravención o la discusión si existe o no una contraposición de lo permitido en las diligencias preliminares, no cabe duda que dentro de ese mismo escenario se tiene que ver los ámbitos de competencia de la víctima, pues en la mayoría de casos se tiene que dentro de esa figura se tiene a las agraviadas y en muchos casos a los menores de edad o en otras palabras a los hijos no cabe duda que dentro de esa figura se debe conocer los criterios de imputación pues este tipo de delitos solo se califican o se configuran con la presencia de los actuados en sede policial, no cabe duda que dentro de esa esfera de competencia se tiene que validar el actuar de cada prueba que se presenta, teniendo en cuenta que en la presente investigación solo se tiene como criterio básico a los informes psicológicos y al certificado médico legal, los cuales brindaran toda la información de la presunta agraviada; asimismo, se debe construir todo tipo de mediación de la prueba en base a los criterios de legitimación de uno de ellos, pues al tratarse de un tipo penal tan básico el injusto debe ser valorado desde el plano de la tipicidad y de la antijuricidad, se debe de poner de manifiesto que los dos elementos indicados del tipo penal ayudaran a determinar si la conducta del agresor configura o no el delito de violencia familiar, no cabe duda que en esa

esfera de competencia se tiene como delimitador de los campos de acción a los criterios básicos de imputación.

Al tratarse de criterios básicos de imputación se tiene que reconocer que el tipo penal de violencia familiar requiere del actuar de los tipos objetivos como de los tipos subjetivos, no cabe duda que dentro de esa esfera las consumaciones para la configuración del tipo penal tienen que versar en hechos concretos no cabe duda que dentro de esa limitación se tiene al derecho como criterio subjetivo de muchas interpretaciones, ello en mérito a que no solo se deben calificar los hechos materia de investigación basados en la prueba sino por lo contrario se deben diferenciar uno de otro por los criterios de imputación, recalcando lo mencionado se debe precisar que la problemática surge cuando se trata de imputar el delito de violencia familiar en criterios de prueba de parte, con ello debo reconocer que no todo medio de prueba aportado por la fiscalía es contundente es así que la prueba psicológica tiene ciertas limitaciones.

Las limitaciones a las cuales nos referimos vendrían a calificar el tipo de muestra que se utiliza para realizar este tipo de pruebas, pues muchas veces no se adecua al espacio y tiempo no cabe duda que en la gran mayoría de aportes se demuestra que, si tienen un criterio básico de imputación, pues solo unos informes de ese tipo señalan si existe o no daño psicológico, teniendo en cuenta que en la gran mayoría si se tiene como factor el espacio y tiempo muchos de estos informes carecerían de legalidad pues solo se vinculan a nivel de espacio a la realidad donde se presume la agresión, con ello se puede demostrar que no solo se puede delimitar el espacio y tiempo, pues como se determinara en la presente investigación en muchos de los casos no se puede acreditar los daños ocasionados a la víctima, pues no solo basta el diagnóstico del daño ocasionado

a la agraviada, sino que falta o se configura cuando la persona pretende acreditar la agresión en muchas palabras se puede decir que no solo la con la acreditación del daño ocasionado se puede configurar el tipo penal, sino que de la controversia resaltaría que también existen vacíos, a lo largo del presente trabajo se puede validar o se acreditara que la connotación de los certificados o informe psicológicos no tienen mucha relevancia, pues como se señala líneas arriba no se podrán adecuar al espacio y tiempo, es pertinente porque a raíz de ello se deducirá o no la investigación en el fuero penal, es decir a raíz de ese certificado la fiscalía iniciara las diligencias preliminares, no cabe duda que dentro de esa esfera de competencia se tiene como criterio objetivo la delimitación de la responsabilidad penal del agresor no cabe duda que dentro de esa esfera se tiene al derecho penal como órgano encargado de regular la conducta de los agresores o llamados sujetos activos del delito de violencia familiar.

La delimitación de la presente investigación tiene como cabida dar a conocer los aspectos objetivos y subjetivos del tipo penal de violencia familiar, y haciendo hincapié a de señalado se tiene como delimitación las conductas y los aspectos político criminales, no cabe duda que dentro de esa figura se tiene que velar por el cumplimiento de las acciones delimitadas en comportamientos claros y precisos, se debe tener en cuenta que hasta este momento solo hemos delimitado el campo de acción frente al delito de violencia familiar y con arraigo en la prueba psicológica, no cabe duda que dentro estos tipos de delitos también se configuran los delitos de violencia familiar con violencia física, los cuales para su configuración es un delimitación más simple, pues solo se tiene verificar la agresión y como se sabe el código procesal penal ya admite las reglas basadas en la experiencia y la prueba indiciaria, no cabe duda que si ya se tiene que la

agresión es manifestada externamente solo se tendría que velar por el cuidado de las personas en la calidad de víctimas o las presuntas víctima, pues como ya se señaló muchas de estas agresiones se configuran en el seno de la familia y de ahí se tiene como condición los elementos de categorías de imputación, pues en este caso solo basta la prueba del certificado médico legista donde señalan la agresión por violencia física y ello delimitaran los campos de acción de la prueba y con ello la fiscalía tiene el papel más fácil para poder relacionar los aportes de cada campaña a lo largo de aportación del la prueba en el proceso penal, pues al tratarse de estos tipos de delitos se plante acusación directa y con ello netamente se pasa de la investigación preparatoria a inicio de juicio.

Otro problema se puedo delimitar o ver es el sobre la carga que se tiene por estos tipos de delitos los cuales se vienen connotando de diversas formas es decir desde la perspectiva de la carga de la prueba se tiene una sobrecarga de carpetas fiscales y expedientes judiciales que no se pueden resolver cabe señalar que dentro de esa esfera no se tiene muchos resultados en dichas investigaciones, pues al tratarse de un daño psicológico solo se tiene como criterio que la víctima pase por las terapias que el psicólogo designa, pero como en las mayoría de los casos la persona no asiste se deja de lado las diligencias y se termina archivando, no cabe duda que dentro de esa esfera se tiene como criterio los ámbitos de competencia de la víctima pues al no cumplir con los dispuesto por el psicólogo se descuida del caso y termina con un archivo.

CAPITULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Como ya se determinó el estudio de la presente investigación todo connotara entorno al matrimonio y a las delimitaciones que tiene dentro de la esfera de competencia de la política criminal y ello ayudara a delimitar los aspectos de competencia de los agresores en el delito de violencia familiar, no cabe duda que dentro de esa esfera de competencia se delimitara a estudiar los comportamientos por los cuales una persona es agresiva, debemos tener en cuenta que la presente investigación o trabajo de audiencia profesional se connotara dentro del ámbito judicial porque se debe mediar los aspectos de contravención a la norma en el plano judicial, cabe recalcar que estos aspectos tienen origen en las contraprestaciones de lo que se requiere al momento de poner una garantía o una medida de seguridad en el caso de las medidas de protección de la agraviada en los delitos contra la violencia familiar.

La naturaleza del presente proceso se debe recalcar que se da origen en los ámbitos de aplicación de la fiscalía pues es ahí donde se resolverá la contravención o la discusión si existe o no una contraposición de los permitido en las diligencias preliminares, no cabe duda que dentro de ese mismo escenario se tiene que ver los ámbitos de competencia de la víctima, pues en la mayoría de casos se tiene que dentro de esa figura se tiene a las agraviadas y en muchos casos a los menores de edad o en otras palabras a los hijos no cabe duda que dentro de esa figura se debe conocer los criterios de imputación pues este tipo de delitos solo se califican o se configuran con la presencia de los actuados en sede policial, no cabe duda que dentro de esa esfera de competencia se tiene que validar el actuar de cada prueba que se presenta, teniendo en cuenta que en la presente investigación solo se tiene como criterio básico a los informes

psicológicos y al certificado médico legal, los cuales brindaran toda la información de la presunta agraviada; asimismo, se debe construir todo tipo de mediación de la prueba en base a los criterios de legitimación de uno de ellos, pues al tratarse de un tipo penal tan básico el injusto debe ser valorado desde el plano de la tipicidad y de la antijuricidad, se debe de poner de manifiesto que los dos elementos indicados del tipo penal ayudaran a determinar si la conducta del agresor configura o no el delito de violencia familiar, no cabe duda que en esa esfera de competencia se tiene como delimitador de los campos de acción a los criterios básicos de imputación.

Al tratarse de criterios básicos de imputación se tiene que reconocer que el tipo penal de violencia familiar requiere del actuar de los tipos objetivos como de los tipos subjetivos, no cabe duda que dentro de esa esfera las consumaciones para la configuración del tipo penal tienen que versar en hechos concretos no cabe duda que dentro de esa limitación se tiene al derecho como criterio subjetivo de muchas interpretaciones, ello en merito a que no solo se deben calificar los hechos materia de investigación basados en la prueba sino por lo contrario se deben diferenciar uno de otro por los criterios de imputación, recalcando lo mencionado se debe precisar que la problemática surge cuando se trata de imputar el delito de violencia familiar en criterios de prueba de parte, con ello debo reconocer que no todo medio de prueba aportado por la fiscalía es contundente es así que la prueba psicológica tiene ciertas limitaciones.

Las limitaciones a las cuales nos referimos vendrían a calificar el tipo de muestra que se utiliza para realizar este tipo de pruebas, pues muchas veces no se adecua al espacio y tiempo no cabe duda que en la gran mayoría de aportes se demuestra que, si tienen un criterio básico de imputación, pues solo unos

informes de ese tipo señalan si existe o no daño psicológico, teniendo en cuenta que en la gran mayoría si se tiene como factor el espacio y tiempo muchos de estos informes carecerían de legalidad pues solo se vinculan a nivel de espacio a la realidad donde se presume la agresión, con ello se puede demostrar que no solo se puede delimitar el espacio y tiempo, pues como se determinara en la presente investigación en muchos de los casos no se puede acreditar los daños ocasionados a la víctima, pues no solo basta el diagnóstico del daño ocasionado a la agraviada, sino que falta o se configura cuando la persona pretende acreditar la agresión en muchas palabras se puede decir que no solo la con la acreditación del daño ocasionado se puede configurar el tipo penal, sino que de la controversia resaltaría que también existen vacíos, a lo largo del presente trabajo se puede validar o se acreditara que la connotación de los certificados o informe psicológicos no tienen mucha relevancia, pues como se señala líneas arriba no se podrán adecuar al espacio y tiempo, es pertinente porque a raíz de ello se deducirá o no la investigación en el fuero penal, es decir a raíz de ese certificado la fiscalía iniciara las diligencias preliminares, no cabe duda que dentro de esa esfera de competencia se tiene como criterio objetivo la delimitación de la responsabilidad penal del agresor no cabe duda que dentro de esa esfera se tiene al derecho penal como órgano encargado de regular la conducta de los agresores o llamados sujetos activos del delito de violencia familiar.

La delimitación de la presente investigación tiene como cabida dar a conocer los aspectos objetivos y subjetivos del tipo penal de violencia familiar, y haciendo hincapié a de señalado se tiene como delimitación las conductas y los aspectos político criminales, no cabe duda que dentro de esa figura se tiene que velar por el cumplimiento de las acciones delimitadas en comportamientos claros y

precisos, se debe tener en cuenta que hasta este momento solo hemos delimitado el campo de acción frente al delito de violencia familiar y con arraigo en la prueba psicológica, no cabe duda que dentro estos tipos de delitos también se configuran los delitos de violencia familiar con violencia física, los cuales para su configuración es una delimitación más simple, pues solo se tiene que verificar la agresión y como se sabe el código procesal penal ya admite las reglas basadas en la experiencia y la prueba indiciaria, no cabe duda que si ya se tiene que la agresión es manifestada externamente solo se tendría que velar por el cuidado de las personas en la calidad de víctimas o las presuntas víctimas, pues como ya se señaló muchas de estas agresiones se configuran en el seno de la familia y de ahí se tiene como condición los elementos de categorías de imputación, pues en este caso solo basta la prueba del certificado médico legista donde señalan la agresión por violencia física y ello delimitaran los campos de acción de la prueba y con ello la fiscalía tiene el papel más fácil para poder relacionar los aportes de cada campaña a lo largo de la aportación de la prueba en el proceso penal, pues al tratarse de estos tipos de delitos se plantea acusación directa y con ello netamente se pasa de la investigación preparatoria a inicio de juicio.

Otro problema que se puede delimitar o ver es el sobre la carga que se tiene por estos tipos de delitos los cuales se vienen connotando de diversas formas es decir desde la perspectiva de la carga de la prueba se tiene una sobrecarga de carpetas fiscales y expedientes judiciales que no se pueden resolver cabe señalar que dentro de esa esfera no se tiene muchos resultados en dichas investigaciones, pues al tratarse de un daño psicológico solo se tiene como criterio que la víctima pase por las terapias que el psicólogo designa, pero como en la mayoría de los casos la persona no asiste se deja de lado las diligencias

y se termina archivando, no cabe duda que dentro de esa esfera se tiene como criterio los ámbitos de competencia de la víctima pues al no cumplir con los dispuesto por el psicólogo se descuida del caso y termina con un archivo.

CAPITULO IV

MARCO TEÓRICO

✓ VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS, FACTORES DE RIESGO Y PROPUESTA DE UN PLAN DE INTERVENCIÓN

- ✓ Tesis para optar el grado de doctor en derecho, en la Universidad Complutense de Madrid (2012)
- ✓ Bachiller: GONZALES ÁLVAREZ, María.
- ✓ Llego a las siguientes conclusiones:
 - La relación entre violencia y familia ha sido constatada en múltiples ocasiones, de hecho Gelles y Straus, en 1979 llegaron a señalar a la familia como una de las instituciones más violentas en nuestra sociedad. Aunque este tipo de aseveraciones pueden parecer vacías o exageradas, es indiscutible que la realidad que nos rodea nos devuelve cada vez más la idea de que la familia no siempre es ese contexto seguro en el que los individuos adquieren los recursos básicos para afrontar sus vidas. A pesar de que el mito de la familia feliz es hoy por hoy algo muy cuestionado, cuando lo que se nos plantea es la posibilidad de que haya hijos que agreden a sus padres, la reacción general sigue siendo todavía de desconcierto, cuando no de rechazo o incluso, de miedo. Es cierto que el fenómeno de la violencia ascendente ha cobrado una notoriedad importante en los últimos años, pero ni siquiera eso ha podido contrarrestar un tabú tan fuertemente arraigado en nuestra sociedad como el de los hijos que se atreven a imponerse a la autoridad de sus padres. Sin duda, el secretismo con el que hasta

ahora se ha tratado el problema ha contribuido a que la intervención en este campo no haya tenido un desarrollo equivalente al que ha habido en otros tipos de violencia doméstica como el maltrato hacia la pareja o hacia los hijos. Por ello se convierte en una necesidad básica que la violencia ascendente tome cada vez una mayor relevancia social, con el fin de favorecer el desarrollo de recursos para atender a las familias que lo sufren. Como consecuencia de que el fenómeno haya estado relativamente oculto, el ámbito empírico no ha centrado suficientemente su atención en ello, provocando así una ausencia importante de datos objetivos y fiables en numerosas ocasiones. Pero a este problema de escasez de información empírica, habría que sumarle otra serie de dificultades. De hecho, es importante saber que los problemas conceptuales y metodológicos también han supuesto un lastre muy pesado. Así, aunque el concepto de violencia ascendente ha ido evolucionando y ganando en especificidad y en amplitud, incluyendo, por ejemplo, la violencia de tipo psicológico, los datos de los que disponemos siguen refiriéndose casi exclusivamente a la violencia física, medida de formas diversas y en poblaciones sumamente heterogéneas y que no nos permiten despejar todavía la incógnita sobre el papel de variables internas como la intención o la culpa por el daño causado. Además, los datos extraídos sobre el impacto de este fenómeno en nuestro país, siguen esta estela. Así, en España existen aún pocos datos objetivos relativos a la prevalencia del fenómeno. Por un

lado, es posible acceder a los datos aportados por la Fiscalía General del Estado, los cuales llevan adheridas una serie de dificultades en torno a su codificación y, además, constituyen únicamente la punta del iceberg, representada en este caso por los menores que han sido denunciados. Por otro lado, es posible acceder a ciertos datos recientes en el ámbito comunitario, sin embargo, éstos no están exentos de diferencias importantes entre sí (Calvete et al., 2011; Gámez-Guadix et al., en prensa; Ibabe y Jaureguizar, 2011), muy probablemente debidas a los problemas metodológicos y conceptuales ya mencionados. Por ello, sigue siendo necesaria la ampliación de conocimiento en torno a este punto también en nuestro país. Tampoco los datos relativos a la tipología de los comportamientos emitidos por los menores arrojan demasiada luz. De hecho, parece que ciertos comportamientos específicos de la violencia ascendente, como sería el abuso financiero, ni siquiera hoy en día cuenta con información empírica sobre sus componentes básicos. Sin embargo, no sucede lo mismo con los efectos que se derivan de la vivencia de una situación de este tipo. Parece que la presencia de consecuencias negativas está ampliamente probada, ya sean éstas de tipo psicológico o físico y a largo o a corto plazo. Por tanto, parece que más allá de las características del abuso o del impacto del mismo sobre nuestra sociedad, lo que está claro es que la huella que deja éste en las familias es de una gran magnitud e interferencia. No obstante, como se comentaba a lo largo de la revisión teórica, más allá de

los datos sobre la presencia del fenómeno en nuestro país o su conceptualización, es igualmente relevante la información relativa a los factores explicativos del mismo. Así, los modelos explicativos presentados tratan de formular la interacción entre las diversas variables que integran el abuso dirigido a los padres. Sin embargo, como se ha podido observar, dejando a un lado los modelos generales que cuentan con un mayor apoyo empírico, pero que no cubren la necesidad de especificidad en torno a un fenómeno tan concreto, los modelos específicos cuentan también con una serie de deficiencias. Como ha podido observarse, cada uno de ellos cuenta con limitaciones propias, sin embargo, lo común a todos ellos es la falta de apoyo empírico e, igualmente importante, la ausencia de inclusión de variables clínicas. Éstas últimas, representadas por los estudios descriptivos, han ayudado a completar el cuadro de este fenómeno. En torno a las variables demográficas, pueden observarse ciertas tendencias pero también contradicciones y distintos posicionamientos. Por ello, lo único que parece claro es que los aspectos de tipo sociodemográfico no deben influir de manera significativa en el fenómeno. Otra cuestión con mayor relevancia sería la relativa a las variables clínicas. En este punto, parece que cuestiones como el consumo de sustancias, el bajo rendimiento académico, la presencia de cogniciones que ayudan a los menores a justificar la violencia, la impulsividad, la ausencia de empatía y/o de habilidades de afrontamiento, así como las pautas de crianza o la justificación de

la violencia y/o el uso de la misma por parte de los padres, podrían explicar el origen y mantenimiento del problema. Sin embargo, incluso estas variables cuentan con ciertas dificultades. Por un lado, se da una ausencia o escasez de información en torno a las mismas específica al fenómeno de la violencia ascendente, por lo que se vuelve necesario acudir a datos relativos a fenómenos relacionados, pero diferentes, con las dificultades comparativas que ello conlleva. En segundo lugar, incluso en los estudios específicos siguen existiendo ciertas discrepancias o datos contradictorios, empañando en ciertas ocasiones la ampliación del conocimiento sobre las mismas. Siguiendo esta tendencia, tampoco se ha llegado aún a un acuerdo sobre la categoría diagnóstica que mejor se ajustaría al problema. Así, en los menores se encuentra una tendencia a enmarcar el problema en categorías diagnósticas como el TDAH, trastornos de conducta, ansiedad y/o del estado de ánimo (Calvete et al., 2011; Kazdin et al., 1992; Rechea y Cuervo, 2010; Romero et al., 2005. Por su parte, en el caso de los progenitores, los problemas de alcohol en los padres y de salud en las madres parecen ser los más frecuentes (Pagani et al., 2004; Rechea y Cuervo, 2010; Romero et al., 2005; Sánchez, 2008) La influencia que todo esto ha tenido en el abordaje de la violencia ascendente, es innegable. Como se ha comentado con anterioridad, parece que hoy en día los únicos datos empíricos con los que contamos para desarrollar programas de tratamiento serían aquellos basados en las variables clínicas que se han mostrado

relevantes en el origen y mantenimiento del problema. Sin embargo, pocos son los tratamientos que se han centrado en dichas variables como punto de partida o bien han promovido un abordaje integral de las mismas. De hecho, parece que muchos de estos acercamientos terapéuticos se han centrado más en posicionamientos teóricos que en datos empíricos y en la especificidad de las variables definitorias de este fenómeno. Pese a ello, sí que es posible encontrar ciertos abordajes que han contemplado dichas variables o que han mostrado un mayor grado de estructuración, aportando además resultados sobre eficacia o efectividad (Agencia alemana para la protección de la infancia- Kinderschutzbund, Schnabel; Gallagher, 2011; Howard, 2011; Omer, 2001; Omer et al., 2008; Paterson et al., 2002; Routt y Anderson, 2011; Sánchez, 2008; Sánchez et al., 2010; Weinblatt y Omer, 2008).

✓ EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES

- ✓ Tesis para optar el grado de maestro en derecho: mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, en la Universidad Nacional de Trujillo (2014)
- ✓ Bachiller: ALTAMIRANO VERA, María Denis.
- ✓ Llego a las siguientes conclusiones:
 - De los resultados presentados en todas las tablas y figuras, se concluye que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, que se preocupa sólo de

sancionar y no proteger ni prevenir eficazmente el problema, mucho menos se preocupa de tratar a la familia y recuperar al agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de la hipótesis planteada.

- Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológica, superando a la violencia física, desprotegiendo totalmente a la bien jurídica integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico.
- Se estableció las deficiencias en el sistema de justicia penal, familiar y policial respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la violencia familiar, Fiscalías Provinciales Penales y de Familia reciben 02 atestados policiales conteniendo investigaciones paralelas, uno sobre delito de lesiones y otro por la violencia familiar.

BASES TEORICAS

CLASES DE DOLO O IMPRUDENCIA

- a. **CULPA CONSCIENTE** (culpa con representación), es obrar sin tener en cuenta. Cuando el sujeto si bien no quiere causar resultado advierte la posibilidad de que ocurra, pero confía en que no ocurrirá, es decir “se presenta cuando el sujeto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado. Tiene consecuencia que el resultado típico de sobrevenir de la creación del peligro por el generada. Es decir, el objeto del conocimiento es la posibilidad de realización típica”. (FELIPE VILLAVICENCIO TERRENOS; Derecho Penal Parte General Pág.404)

- b. **CULPA INCONSCIENTE** (culpa sin representación), es obrar sin darse cuenta. No solo se quiere el resultado lesivo. Sino que ni siquiera se prevé su posibilidad no se advierte el peligro, es decir “se presenta se presenta cuando el sujeto no se presentó ni previo el proceso que afecto al bien jurídico que exigía un cuidado especial y que sin embargo, debió preverlo. Aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción de resultados, no actualiza y, por ende no tiene conciencia de la creación del peligro. Aquí el objeto del conocimiento es la posibilidad del conocimiento de esa realización” (FELIPE VILLAVICENCIO TERRENOS; Derecho Penal General, Pág. 404).

SISTEMAS QUE PRETENDEN EXPLICAR LA IMPRUDENCIA O CULPA

Los sistemas que pretenden explicar la imprudencia o culpa han sido diversos:

- a. **EL SISTEMA CAUSAL:** determina que la culpa tiene un componente psicomental que se encuentra relacionada desde el momento de una determinada infracción delictiva. Para esta teoría el dolo y la culpa son añadidas en la culpabilidad. Asimismo, el nexo causal se basa en la ausencia de resultado, es decir con el descuido de un deber de cuidado. Esta teoría fueron modificando sus elementos, pues señalan a la culpa en dos etapas:

En el injusto (tipo y antijuricidad) analiza la infracción al deber de cuidado objetivo y, en la culpabilidad, comprenderá la previsibilidad subjetiva del hecho en relación al autor.

- b. **EL SISTEMA FINALISTA:** Según el sistema finalista, es operador jurídico está delimitado por ciertas estructuras lógico-objetivas las cuales son regulados en su labor de regulación. En tal sentido Welzel, señalo que las estructuras lógico-objetivas relevantes a estos efectos eran la acción humana como acción final y el poder actuar de un modo distinto.
- c. **EL SISTEMA FUNCIONALISTA:** Ha planteado una serie de cambios estructurales en la fórmula de los delitos culposos. Así

reemplazan el concepto de la infracción del deber de cuidado por los criterios de imputación objetiva, en especial, la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado, ROXIN, por su parte señala que el elemento de la infracción del deber de ciudadano no conduce más allá que los criterios generales de imputación. En relación la concepción de la culpa o imprudencia, siguiendo los postulados de LISZT, se le identifica como un supuesto error de tipo. JAKOBS expresa que uno de los casos que no corresponden a la representación de la realidad, o sea, un supuesto de error si es que no se trata más bien de ceguera ante los hechos. Además considera que la imprudencia es aquella forma de evitabilidad que la que falta el conocimiento actual de lo que ha de evitarse. El estado actual de la cuestión se ha cerrado en la moderna teoría de la imputación objetiva.

LA IMPUTACIÓN EN LOS DELITOS IMPRUDENTES O CULPOSOS FUNDAMENTOS POLÍTICOS CRIMINALES

Felipe Villavicencio T. citando a Muños Conde y a García Aran señala que la “la industrialización, la tecnificación y sus influencias en la vida social, en particular la manipulación de máquinas y el tráfico automotor, han originado un incremento de las fuentes de riesgo a los que el ser humano está expuesto, y a su vez han originado el desarrollo de normas de cuidado” (Felipe Villavicencio T. Derecho penal parte especial Pág. 381). Es considerable el número de delitos cometidos a título de imprudencia, principalmente en los accidentes de tránsito, es decir de cierto modo circunstancial al progreso humano basado en el desarrollo técnico e industrial, a partir del cual comenzó a adquirir importancia cuantitativa la imprudencia punible, dando lugar surgimiento de normas específicas en el orden penal sustantivo procesal.

2.1.1.1. TIPO IMPRUDENTE COMO TIPO ABIERTO

La variedad de conductas imprudentes, hace imposible describirlas a todas de manera expresa. El delito imprudente es un tipo abierto requiere de una norma de cuidado que permita identificar el correspondiente deber de cuidado y con ello complete o cierre el tipo

penal. Pero esta determinación no es absoluta. Corresponde al juez Identificar y determinar el contenido de la conducta imprudente prohibida. Por ejemplo el artículo 111 del código penal reprime al agente que por culpa causa muerte de una persona. Aquí la ley no indica característica en la conducta típica tal como acontece con el asesinato o el infanticidio doloso, sino que hace una regulación amplia abierta que debe ser completada por el juzgador en cada caso concreto y limitado la amplitud típica de la afectación del deber de cuidado

2.1.1.2. SISTEMA DE NUMERUS CLAUSUS DEL DELITO IMPRUDENTE

El código penal de 1991, conserva el sistema franco-germánico o de numerus Clausus para el tratamiento del delito culposo así que el artículo 12 segundo el párrafo del Código Penal señala “el agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos en la ley”, esta técnica legislativa de imputación cerrada de la imprudencia no impide que nuestro ordenamiento jurídico-penal a veces utilice un sistema de imputación genérica limitada que introduzca una cláusula general de imprudencia o culpa para determinados capítulos de la parte especial o específicos delito. Ejemplo: delitos de contaminación propagación imprudentes (artículo 295) delitos contra los medios de transporte y comunicación y otros servicios públicos por culpa (artículo 282 del código penal) delitos de peligro común por imprudencia (artículo 278 del código penal) JAVIER Villa Stein, citando Mir Puig, señala que “el sistema numerus clausus es garantista pues permite con más seguridad jurídica saber en qué casos en el supuesto culposo se trata de una tipificación cerrada y excepcional de la imprudencia” (JAVIER JAVIER VILLA STEIN; Derecho Penal Parte General Pág. 261)

2.1.1.3. IMPUTACIÓN OBJETIVA

En el tipo culposo a diferencia de lo que sea y la gente dirige su conducta a la meta distinta a la que se realiza en el resultado la conducta imprudente no está descrita en el tipo ello estaría el juez con el motivo de analizar los hechos a partir del resultado lesivo en

cada caso y luego de predeterminedar que el resultado es porque cognoscible era en efecto previsible y en consecuencia evitable (JAVIER Villa Stein; Derecho Penal Parte General Pág 363).

“La imputación de los delitos imprudentes utiliza los mismos criterios referidos para los delitos dolosos tanto para la imputación de la conducta como para exportación de resultados. Así pues, la relación a la causalidad creemos que es suficiente con la teoría de la equivalencia de las condiciones. Además de la relación de causalidad, se requiere de la imputación subjetiva, es decir, que la conducta del sujeto (infracción del deber del ciudadano) debe haber traspasado los límites de riesgo permitido (imputación de la conducta) y dicho riesgo jurídicamente desaprobado debe concretizarse en el resultado en el resultado típico, dentro de los alcances de la norma de cuidado quería evitar imputación de resultados)” (FELIPE Villavicencio T.; Derecho Penal Parte General Pág. 386). La relación entre estos dos niveles de la imputación está firmada en la doctrina diversas denominaciones durante el desarrollo del derecho penal moderno.

“La base nuclear de la imputación objetiva es la generación de un peligro producto de la infracción del deber objetivo de cuidado, hecho que incrementa la probabilidad de producción de un resultado lesivo a un bien jurídico tutelado”. (ALONSO RAUL, Peña-Cabrera Freyre; Derecho Penal Parte General, Pág 696).

A. IMPUTACIÓN DE LA CONDUCTA

Los tipos imprudentes no ofrecen ninguna información y medida del cuidado que es preciso observar. El derecho penal no puede obligar a nadie más allá de la observancia del cuidado que objetivamente era exigible en el caso concreto al que se encontraba en esta situación, por ello, solo la lesión del deber de cuidado convierte la acción en acción imprudente.

Para determinar el deber de cuidado, se parte de un criterio objetivo, en el sentido de contar con un baremo o medida objetiva, que permitirá al juez analizar la conducta concreta frente a aquella que hubiere ejecutado un “hombre prudente”. Así, por ejemplo, se

pregunta: ¿Cómo se habría comportado en la situación concreta una persona consciente y cuidadosa perteneciente al sector del tráfico del sujeto infractor? Si la situación del sujeto infractor se encuentra dentro del marco de conducta que hubiese ejecutado el hombre prudente (baremo), el deber de cuidado no ha sido violentado; pero si al contrario, dicho infractor sobrepasa los límites de este marco, se puede considerar como imprudente su actuación. Pero no siempre es posible recurrir solo a estos conceptos medios (“hombre prudente”), “ciudadano promedio”, “hombre normal”, “buen conductor”), que pueden resultar imprecisos para determinados casos.

En este sentido, no solo se trata de evaluar la conducta desde el criterio de un hombre diligente en la situación del autor, que puede resultar inexistente e indeterminable, sino también desde la perspectiva de un comportamiento específico del sujeto. Se trata por tanto de una evaluación de la capacidad individual del autor (individualización del criterio de cognoscibilidad). Creemos que no se trata de aceptar la valoración de aspectos psíquicos del autor.

a. FORMAS DE DEBERES DE CUIDADO

i. DEBER DE CUIDADO INTERNO (DEBER SUBJETIVO DE CUIDADO)

“Es aquel juicio que recae sobre la capacidad individual: son los conocimientos especiales, deberes profesionales, etc. tales elementos servirán de barómetro para poder establecer si el autor contaba con poder de evitabilidad, es decir, si ha ovado negligentemente y asimismo si le era exigible” (ALONSO RAUL, Peña Cabrera Freyre; Derecho Penal parte General. Pág. 689).

Para la existencia del tipo imprudente no es suficiente la constatación de un peligro objetivo, sino que es necesario que ese peligro sea cognoscible por el sujeto. La obligación de advertir el peligro para el

bien jurídico supone siempre la posibilidad de preverlo, de ahí la relevancia del elemento de la previsibilidad para determinar la infracción del deber de cuidado interno.

ii. DEBER DE CUIDADO EXTERNO (DEBER OBJETIVO DE CUIDADO)

Consiste en la obligación de comportarse conforme a la norma de cuidado, con el objeto de evitar la producción de resultado típico. Javier Villa Stein señala que “tres son las normas que adopta el deber de cuidado externo:

-  Deber de omitir acciones peligrosas. Se trata de evitar acciones que en sí mismas están prohibidas. Incumplen este deber tanto los que afrontan una acción peligrosa sin ninguna preparación (ejemplo: la conducción de un automóvil, en plena vía pública, por parte de un aprendiz), como aquellos que estando capacitados, sin embargo, dadas las circunstancias, su preparación no alcanza para afrontar el peligro (ejemplo: la conducción de un automóvil, en plena vía pública, por parte del chofer en estado de ebriedad). Es decir, hay comportamientos que de por sí son peligrosos y llevan implícita la infracción del deber de cuidado.
-  Deber de tomar las precauciones del caso e información previa.- Este deber consiste en tener particular cuidado antes de emprender acciones peligrosas, tomando medidas externas, es decir, se exige antes de la ejecución de cualquier tipo de acciones peligrosas. Ejemplo: la verificación del estado técnico antes de que este despegue vuelo;

el mantenimiento permanente de las máquinas industrias.

✚ Deber de actuar prudentemente en situaciones de riesgo o peligrosas.- Se presenta cuando el individuo se encuentre ante situaciones riesgosas aunque socialmente necesarias, se le exige que actúe prudentemente o incremente el cuidado para evitar sobrepasar el riesgo tolerable” (JAVIER, Villa Stein; Derecho Penal Parte General. Pag. 266).

✚ El deber objetivo de cuidado, aparece recogido en reglas generales de carácter técnico que expresan prohibiciones de conductas para aquellos supuestos en los que la experiencia general de la vida demuestra una gran probabilidad de que una acción de esa índole lesione un bien jurídico. Estas reglas se plasman en leyes, reglamentos, ordenanzas, principios jurisprudenciales, usos y costumbres, pero no coinciden exactamente con el deber objetivo de cuidado, pues aquellas tienen un carácter general meramente individual u orientativo, mientras que el deber objetivo de cuidado ha de determinarse en cada situación concreta, de acuerdo con diferentes factores e interés en juego. Por ello. Puede afirmarse que la inobservancia de la norma de cuidado no conlleva “eo ipso” la realización típica del hecho imprudente, sino que será precisa la concreción del deber objetivo de cuidado a través de una valoración judicial.

Dentro de la temática de la imprudencia profesional adquieren notoria relevancia las reglas técnicas que se imponen jurídicamente para algunas actividades profesionales.

Así, en el sector del tráfico automovilístico concurre una legislación pormenorizada sobre el cuidado que ha de aplicarse en circulación de vehículos de motor, como es el caso de las normas de tránsito, de seguridad industrial o la llamada *lex artis* que obliga ciertos profesionales.

B. IMPUTACIÓN DEL RESULTADO

Es imprescindible el resultado en los delitos culposos. Integra el tipo. Realiza un hecho previsto en el tipo doloso. Es necesario que el resultado lo sea a causa de la infracción del deber de cuidado y que se le pueda imputar objetivamente al autor. Consideramos que no hay diferencias esenciales entre ambos tipos de injusto (doloso e imprudente) para la imputación del resultado. “Entre la acción y el resultado se presenta la relación de causalidad, la que en los delitos culposos gira sobre la teoría de equivalencia de condiciones-toda causa es condición de un resultado-. La producción del resultado se da por la inobservancia del deber objetivo de cuidado, el cual debe poderse imputar objetivamente al mismo”.(LUIS MIGUEL, Bramont-Arias Torres; Derecho Penal, Lecciones de la Parte General, Pág. 110).

No cualquier conducta que viole un deber de cuidado es un delito imprudente, se requiere además un resultado típico previsto en nuestro código penal. Ejemplo. El automovilista que conduce el vehículo contra el sentido del tráfico (imputación de la conducta, será sancionado penalmente, solo si origina un resultado típico (muerte o lesión de un peatón, artículo 111 o 124, código penal). Generalmente se afirma que el resultado es una condición objetiva de punibilidad.

El resultado ha generado por la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado. Este riesgo debe de provenir de la acción imprudente del autor. Es decir, de la infracción del deber de cuidado que le será exigible. Aquí, al lado de la causalidad, adquiere un papel importante que la causación del resultado se

ubique en la finalidad de protección de la norma de cuidado infringida por el sujeto.

La exigencia del riesgo típico es consecuencia de la infracción de la norma de cuidado, es decir, con la infracción de la norma de cuidado se está creando el riesgo jurídicamente desaprobado. Lo que importa aquí es que el resultado sea imputable al sujeto por el riesgo derivado de la infracción de la norma de cuidado. Así pues, se negará la imputación objetiva del resultado si se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor. “La imputación objetiva se excluye cuando la acción que causalmente ha producido el resultado no supera los límites del riesgo permitido. Ello significa que tales acciones no son típicas” (ENRIQUE, Bacigalupo; Derecho Penal LI Parte General, Pág. 267).

El resultado típico debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringido. Una conducta imprudente no es imputable objetivamente si de ella se produce un resultado que no tiene nada que ver con la norma de cuidado infringida.

2.1.1.4. IMPUTACIÓN SUBJETIVA

En la imputación subjetiva imprudente es importante determinar si el peligro causado pudo ser conocido por el sujeto. Para este fin es preciso indagar sobre la cognoscibilidad y la previsibilidad. Conocimiento o cognoscibilidad y previsibilidad son, por tanto, dos perspectivas distintas del deber subjetivo de cuidado como contenido del tipo subjetivo imprudente. Estas dos categorías están estrechamente relacionadas.

El núcleo duro de la imputación subjetiva imprudente se ubica en la cognoscibilidad y se entiende como exigibilidad del conocimiento del peligro que se determina en el caso concreto atendiendo a todas las circunstancias objetivas concurrentes, a los conocimientos actuales y previos del autor y a su capacidad. La cognoscibilidad, así entendida es, precisamente, lo que denominamos previsibilidad individual -deber

prever-. Ejemplo: el agente debe prever que es peligroso conducir un automóvil sin revisar el estado de sus frenos.

“En la imputación subjetiva, habrá que incluir a la previsibilidad y la cognoscibilidad como la exigencia que recaía en el autor de realizar una determinada acción o de omitir su realización, deber que se desprende del directivo de conducta plasmado en la norma de cuidado”. (ALONSO RAUL, Peña-Cabrera Freyre; Derecho Penal, Parte General, Pág. 693).

La previsibilidad se tratara tanto desde una perspectiva objetiva se refiere a la posibilidad de previsión de cualquier ciudadano prudente en la producción del resultado típico. El juez va a determinar si hubiera podido prever un hombre prudente (sujeto ideal), ubicado en la posición de infractor; además, con los conocimientos de este que, si son menores que los del sujeto ideal, no le restan a este su conocimiento y capacidad de previsión normal, pero si son superiores o excepcionales, se suman a los del sujeto ideal, aumentando correlativamente la posibilidad objetiva de previsión. La previsibilidad personal o individual considera las posibilidades concretas del agente en las circunstancias en que actuó en relación a su experiencia y conocimientos especiales. “El fundamento de la punibilidad del delito es el desprecio que el autor demuestra respecto de los bienes jurídicos ajenos, sea que no ha pensado en la lesión que causa o por que supone falsamente que su acción no causara lesión alguna” (ENRIQUE, Bacigalupo; Derecho Penal Parte General, Pág. 327).

Para el juez se trata de una apreciación objetiva, en el caso concreto y sobre el autor específico. En este sentido, se puede diferenciar entre culpa consciente y culpa inconsciente, aunque recientemente se busca superar esta distinción. El código penal peruano no establece diferencias para los efectos de punibilidad.

CAPITULO V

APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo de suficiencia ayudara a connotar los alcances que se tiene al momento de interponer una denuncia por violencia familiar y dar a conocer los parámetros y las instituciones los cuales ayudaran a determinar si cumple o con requisitos para poder ver el manejo de las prerrogativas si procede o no formalizar la investigación y se fuese el caso como se ha señalado de realizar la acción de acusar al agresor no cabe duda que a raíz de los ámbitos de competencia se tiene como límite los informes psicológicos y los certificados médicos los cuales realizaran los ámbitos de competencia como prueba fundamental. No cabe duda que dentro de esa esfera se tiene que ver el manejo de lo adecuado y lo no adecuado para la pertinencia de los parámetros dela prueba, cabe recalcar que cada uno de ellos será connotado dentro del plano de la legitimación del ámbito del derecho penal, no cabe duda que siendo de interés político criminal, no recalcaremos a validar el tema de la prueba, no cabe duda que dentro de esa esfera se tiene como límite el ámbito de aplicación del derecho procesal penal.

La situación para la definición de esos ámbitos de competencia estarán basados en los criterios de aporte de la prueba como ya se dijo no solo basta el aporte de los criterios de imputación subjetivo, se tiene que valorar los criterios de imputación a titulo objetivo esto ayudara a delimitar los ámbitos de competencia para no comprender los criterios de delimitación de la prueba, pues como ya se explico solo se tiene dos criterios de prueba por un lado se tiene el criterio de la prueba como el informe psicológico, que desde nuestro punto de vista carece de objetividad para calificar el injusto penal y tal como se planteó en la discusión

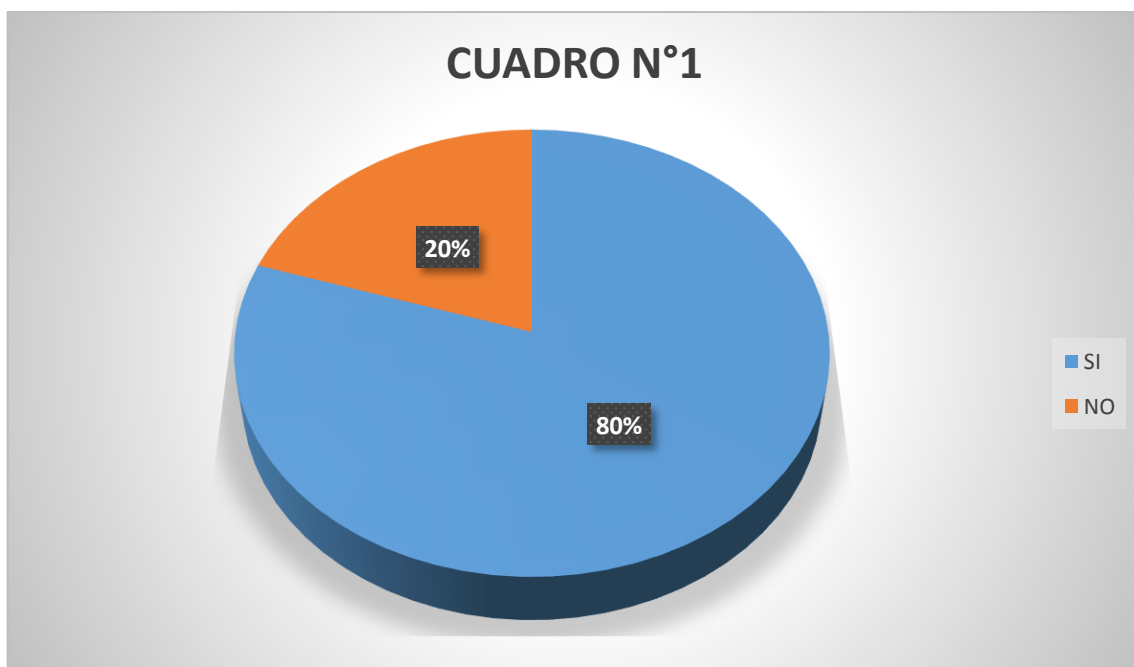
actual solo carece de fundamento los criterios de objetividad y los criterios de legitimación de la prueba no cabe duda que dentro de ese parámetro no cabe duda que la explicación o el razonamiento para aplicar ello se debe basar en los criterios objetivos que se salvaguardan a la verdad, pues estos tipos de pruebas en su gran mayoría no se adecuan al tiempo y espacio que se requiere más aún se debe sostener que estos criterios no son adecuados al momento de interponer una determinada valoración de la prueba de cargo al momento de requerir una acusación directa, cabe precisar que dentro de los márgenes de error se deben valorar los criterios de delimitación del informe psicológico y con cuál de las se pueda valorar los criterios de determinación de la responsabilidad penal.

CAPÍTULO VI

I. RESULTADOS DE APLICACIÓN ESTADISTICA DE LOS GRAFICOS DE LA ENCUESTA PRACTICADOS A LOS SEÑORES FICALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.

1. ¿Señor fiscal cree Ud. que la tasa de violencia familiar es alta en la provincia de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80
NO	2	20
TOTAL	10	100



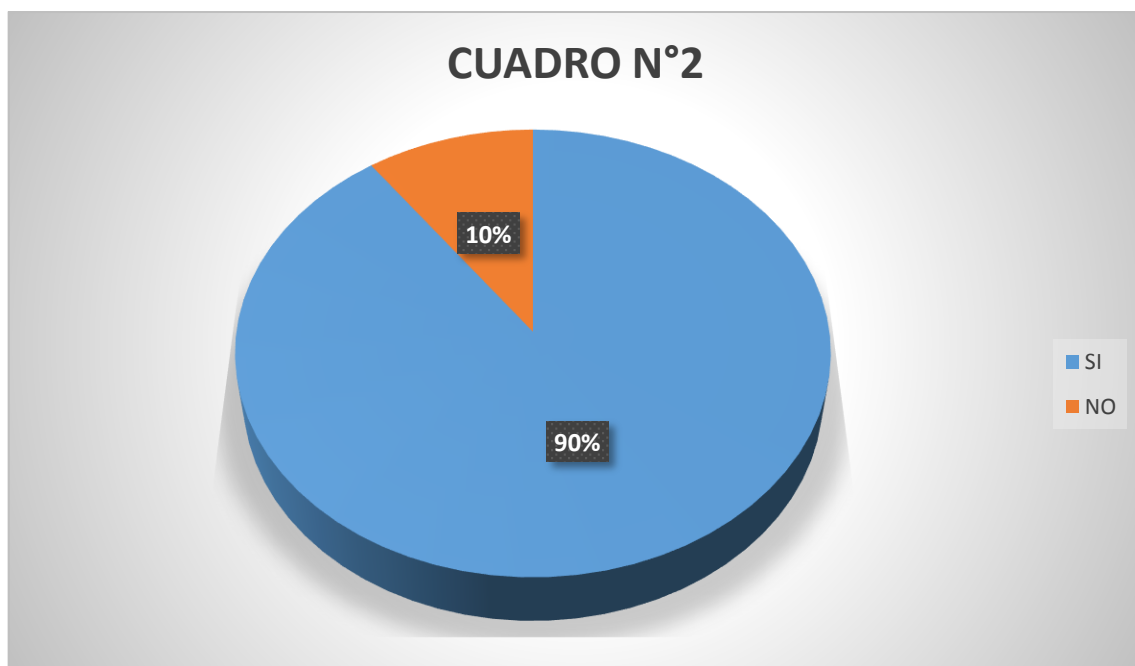
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 fiscales de la región de Huánuco sostienen que la violencia familiar es alta en la región de Huánuco, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 fiscales manifiestan que la violencia familiar no es alta en la región de Huánuco, la misma que equivale al 20%. En el cuadro mostrado

se advierte que la mayoría de los fiscales de la región de Huánuco evaluados están de acuerdo que la violencia familiar es alta en la región de Huánuco.

2. **¿Señor fiscal Ud. Cree que el índice de violencia familiar podría reducirse si se aplica objetivamente la ley en la región Huánuco?**

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	9	90
NO	1	10
TOTAL	10	100



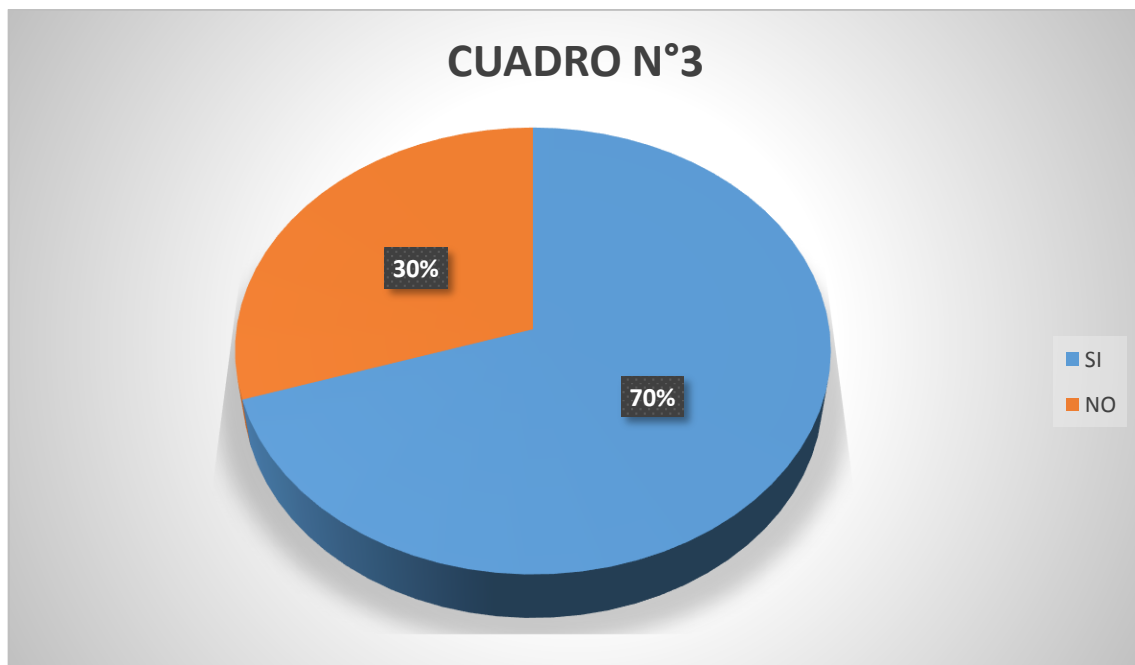
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 9 fiscales de la región de Huánuco sostienen que el índice de violencia familiar podría reducirse si se aplica objetivamente la ley en la región Huánuco en la región de Huánuco, la misma que equivale al 90% del total de los encuestados y un total de 1 fiscal manifiesta que el índice de violencia familiar podría reducirse si se aplica objetivamente la ley en la región Huánuco, la misma que equivale

al 10%. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales de la región de Huánuco evaluados están de acuerdo que el índice de violencia familiar podría reducirse si se aplica objetivamente la ley en la región Huánuco

3. ¿Señor juez considera que la violencia familiar ha aumentado considerablemente en la región de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70
NO	3	30
TOTAL	10	100



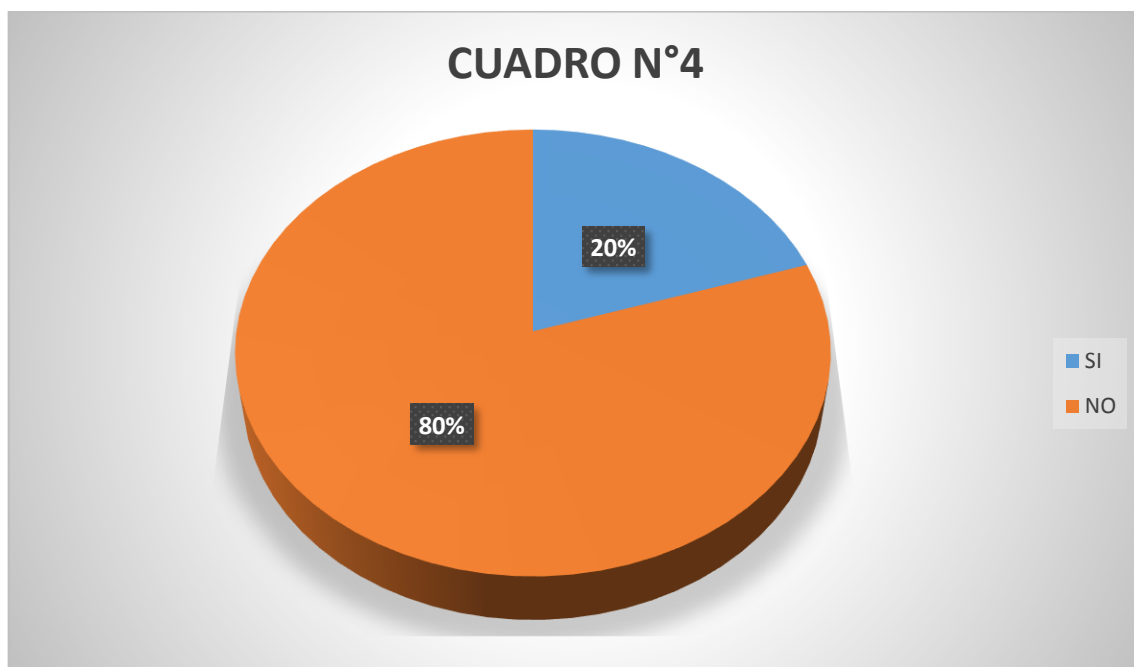
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 7 jueces de la región de Huánuco sostienen que la violencia familiar ha aumentado considerablemente en la región de Huánuco, la misma que equivale al 70% del total de los encuestados y un total de 3 jueces manifiestan que la violencia familiar ha aumentado considerablemente en la región de Huánuco, la misma que equivale al 30%. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los

jueces de la región de Huánuco evaluados están de acuerdo que la violencia familiar ha aumentado considerablemente en la región de Huánuco.

4. ¿Señor juez cree Ud. que nuestra política criminal actual puede solucionar los problemas de la violencia familiar?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	2	20
NO	8	80
TOTAL	10	100



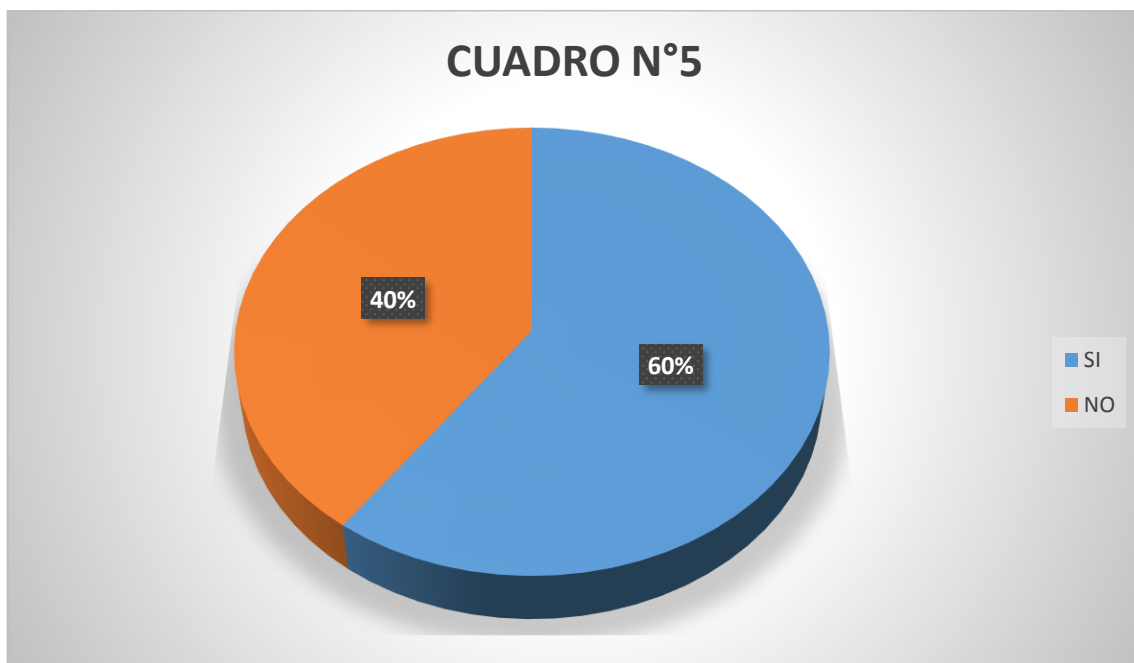
Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 8 fiscales de la región de Huánuco sostienen que nuestra política criminal actual no puede solucionar los problemas de la violencia familiar, la misma que equivale al 80% del total de los encuestados y un total de 2 jueces

manifiestan que nuestra política criminal actual puede solucionar los problemas de la violencia familiar, la misma que equivale al 20%. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los jueces de la región de Huánuco evaluados están de acuerdo que nuestra política criminal actual no puede solucionar los problemas de la violencia familiar.

5. ¿Señor policía Ud. Considera que la violencia familiar incrementa de manera preocupante cada año en la región de Huánuco?

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60
NO	4	40
TOTAL	10	100



Interpretación

En el presente grafico se puede observar que 6 policías de la región de Huánuco sostienen que la violencia familiar incrementa de manera preocupante cada año en la región de Huánuco, la misma que equivale al 60% del total de los encuestados y un total de 4

policías manifiestan que la violencia familiar no incrementa de manera preocupante cada año en la región de Huánuco, la misma que equivale al 40%. En el cuadro mostrado se advierte que la mayoría de los fiscales de la región de Huánuco evaluados están de acuerdo que la violencia familiar incrementa de manera preocupante cada año en la región de Huánuco.

Conclusiones:

- ❖ Se concluye que del presente trabajo de suficiencia profesional se tiene que el delito de violencia familiar tiene como delimitación los criterios de imputación a base de la prueba del examen psicológico.
- ❖ Se concluye que los niveles de imputación en la mayoría de los casos son medidos a nivel de criterios subjetivos y no a nivel objetivo.
- ❖ Las medidas de seguridad emitidos por el juzgado de familia deben connotar que no son permisibles a nivel de la víctima.
- ❖ Los casos a nivel de la fiscalía por violencia familiar se concluyen por el descuido de las agraviadas pues no solo se necesita de la denuncia sino de su participación plena durante toda la investigación.
- ❖ Los factores que delimitan el comportamiento del agresor es delimitado por el consumo de alcohol en exceso y ello es producto de los hogares disfuncionales en donde crecen.
- ❖ Un factor importante es la relevancia socio cultural y ello tiene que versar en merito a los criterios del matrimonio y el seno de la familia.

Recomendaciones:

- Se recomienda brindar charlas de capacitación para las víctimas de violencia familiar para que puedan tener mayor cuidado al momento de ser agredidas y terminar sus denuncias.
- Se recomienda que dentro del plazo de ley se debe interponer las denuncias pertinentes para que se puedan evitar posibles agresiones dentro del seno familiar.
- Proponer programas de autoestima para las agraviadas que son víctimas del delito de violencia familiar, para que puedan dar y prevenir futuras agresiones.

BIBLIOGRAFÍA

❖ BRAMONT ARIAS, LUIS

- 1990a Temas de Derecho penal, SP editores, Lima, T. 1.
- 1990b Temas de Derecho penal, SP editores, Lima, T. 2.
- 1990c Temas de Derecho penal, SP editores, Lima, T. 3.
- 1990d Temas de Derecho penal, SP editores, Lima, T. 4.

❖ BRAMONT- ARIAS TORRES, Luis Alberto

- 2000 Jurisprudencia en materia penal, Consejo de Coordinación judicial, Lima, vol. 3.
- 1997 El delito informático en el Código Penal peruano, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- 2000^a “La protección de la intimidad en el Derecho penal”, en Actualidad Jurídica, T. 75-B, febrero, Lima.

❖ BRAMONT- ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCÍA CANTIZANO, M^a del

Carmen

- 1994 Manual de Derecho penal. Parte especial, Editorial San Marcos, Lima.

- 1996 Manual de Derecho penal. Parte especial 3era ed., Editorial San Marcos, Lima.

❖ **BUOMPADRE, Jorge E.**

- 2000 Derecho penal. Parte especial, Mave, Corrientes, T.I y II.

❖ **BUSTOS RAMÍREZ, Juan**

- 1982 Bases críticas de un nuevo Derecho penal, Temis, Bogotá.
- 1984 Manual de Derecho penal español, Ariel, Barcelona.
- 1986 Manual de Derecho penal. Parte especial, Ariel, Barcelona.
- 1989 Manual de Derecho penal español. Parte general, 2ª ed., Barcelona.
- 1991 Manual de Derecho penal. Parte especial, 2ª ed., Barcelona.
- 1991^a Estudios sobre la parte especial del Derecho penal, Madrid.
- 2003 “Política criminal. Principios garantistas materiales y Derecho penal de la culpa”, en *libro Homenaje a Luis Bramont Arias*, Editorial San Marcos, Lima.
- 2004 Obras completas, Ara, Lima, T.I y II.

- 2004^a *“Criminología Crítica y Derecho Penal”*, en *Obras Completas*, ARA editores, Lima, T.I.
- 1999 *“Los delitos de Agresiones Sexuales, abusos sexuales y acoso sexual en el nuevo Código Penal español”* en *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N.º 7-8 marzo, Lima.
- 2002 *“Las infracciones de violación contra la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en Derecho penal peruano”* en *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N.º 11, septiembre, Lima.

❖ **PEÑA CABRERA, Raúl**

- 1992 *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*, T. I, Ediciones Jurídicas, Lima.
- 1993 *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*, T. II, Ediciones Jurídicas, Lima.
- 1994 *Tratado de Derecho Penal. Estudio pragmático de la parte general*, Grijley, Lima.

❖ **PEÑA-CABRERA FREYRE, Alonso**

- 2006 “La nueva reforma de los delitos sexuales en el marco político criminal de la Ley 28251”, en Libro *Homenaje al profesor Raúl Peña Cabrera*, T. II, Ara, Lima.
- 2014 *Los delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial y criminológico*, Ideas, Lima.
- 2014 El fundamento material del injusto de parricidio (delitos de dominio) y el asesinato por lucro (sicariato), en Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 64, octubre 2014, Gaceta Jurídica, Lima.
- 2015 La eficacia jurídica del consentimiento en el delito de trata de personas: Ley N.º 30251, en Actualidad Penal, instituto pacifico, N.º 8, febrero 2015.
- 2016 *Derecho Penal, Parte Especial*, t. I, II, III, IV, V y VI, Idemsa, Lima.